



Fondo de Empleados del Sena  
Construyendo futuro!

## **REGLAMENTO DEL FONDO DE EDUCACION**

La Junta Directiva FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO - FES en uso de las facultades que le confiere las disposiciones legales y de conformidad las normas sobre el particular y los artículos 7º, 8º, 68º, reglamenta el Fondo de Educación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

### **CONSIDERANDOS:**

La Junta Directiva está facultada para modificar, revisar, cambiar o eliminar y efectuar todos los actos administrativos que garanticen el funcionamiento óptimo del FES.

De acuerdo con la legislación solidaria vigente los fondos de empleados pueden destinar parte de sus excedentes, así como otros recursos, para crear y mantener un fondo de educación.

De acuerdo con lo anterior, se adopta el presente Reglamento del Fondo de Educación del Fondo de Empleados del Sena FES, el cual contiene los siguientes artículos:

### **CAPITULO I OBJETIVO Y GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 1º. OBJETIVO.**

Reglamentar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al fondo de educación por parte de la Asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

Los recursos del fondo sólo podrán destinarse para actividades orientadas a la educación de las siguientes personas:

- a) Los asociados y trabajadores en general del Fondo de Empleados del Sena - FES, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- b) Administradores, representantes legales y trabajadores en la actividad económica que constituya el objeto social del FES y en la capacitación necesaria para la debida administración de la Entidad por la Junta Directiva.
- c) Potenciales asociados y público en general, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.



Fondo de Empleados del Área  
*Construyendo futuro!*

d) Igualmente, una parte de los recursos podrá destinarse a programas de educación formal, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, en el porcentaje que se acuerde en el respectivo presupuesto anual.

### **ARTÍCULO 2º. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ.**

Podrá existir un Comité de Educación que estará constituido por tres (3) asociados hábiles designados por la Junta Directiva, quienes elegirán su coordinador. El período de dicho Comité será de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente.

### **ARTÍCULO 3º. REUNIONES.**

El Comité de Educación se reunirá como mínimo cada dos meses, el día señalado de común acuerdo por los integrantes del mismo. La inasistencia no justificada de sus integrantes a tres (3) reuniones consecutivas, o al 50% de las celebradas en un lapso no superior a seis (6) meses será causal de remoción del comité, sin perjuicio de las demás sanciones legales y estatutarias a que haya lugar.

### **ARTÍCULO 4º. FUNCIONES.**

Las funciones del Comité de Educación serán las siguientes:

- a. Diseñar, y ejecutar el programa de educación y formación solidaria a partir de los lineamientos del PESEM, en forma anual, indicando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.
- b. Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación.
- c. Establecer campañas de promoción, difusión e información en materia solidaria y en lo que guarde estrecha relación con la prestación de los servicios y el objeto social del Fondo FES.
- d. Establecer una permanente labor de apoyo, colaboración y divulgación relacionada con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos del Fondo FES, tanto para los directivos, miembros de comités, asociados y trabajadores, como para potenciales asociados.
- e. Presentar semestralmente, o cuando se requiera, a la Junta Directiva informes por escrito, sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa.
- f. Expedir su propio reglamento interno.



Fondo de Empleados del Comercio  
Construyendo futuro!

## **CAPITULO II ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

### **ARTÍCULO 5°. ORIENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.**

La administración y ejecución de los programas educativos estará a cargo del Gerente, previa presentación del Plan por parte del Coordinador del Comité a la Junta Directiva, quien lo aprobará.

### **ARTÍCULO 6°. AUTOGESTIÓN Y CONTROL SOCIAL.**

Son responsables de vigilar el cabal cumplimiento de las normas sobre educación solidaria, los órganos y personas a quienes la ley y los estatutos confían la vigilancia y control del FES, así:

- a) El Comité de Control social, a cuyo cargo está cuidar del correcto funcionamiento y la eficiente administración de los programas educativos.
- b) El Revisor Fiscal, quien velará por la correcta utilización de los recursos.

## **CAPITULO III PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE**

### **ARTÍCULO 7°. PAGOS.**

En concordancia con el Capítulo VII de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria sólo se podrán sufragar los siguientes gastos:

- a. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados y trabajadores del Fondo que asistan a dichos eventos.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la



Fondo de Empleados del Área  
*Construyendo futuro!*

organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.

- e. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
- f. Pagos con destino a la "educación formal", de asociados y trabajadores del FES, en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
- g. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el literal a), así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

## **CAPITULO IV EJECUCIÓN DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA**

### **ARTÍCULO 8º. PLANIFICACIÓN.**

La orientación y coordinación de la educación solidaria estarán a cargo del Comité de Educación, así como las personas naturales individualmente consideradas que lo integran, siempre y cuando sus decisiones estén acordes con el presente reglamento y no contravengan lo establecido en los Estatutos o la legislación solidaria existente.

### **ARTÍCULO 9º. EJECUTORES.**

Son ejecutores las personas naturales o jurídicas que sean seleccionadas para el efecto de participar dentro de los procesos educativos, cuya idoneidad esté debidamente acreditada y comprobada.

### **ARTÍCULO 10º. SELECCIÓN.**

El Comité de Educación será responsable de la selección de las personas naturales y de las Entidades o Institutos de Educación Formal e Informal a quienes haya de encomendarse el cumplimiento de la función educativa, en forma que sean garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.



Fondo de Empleados del Sena  
*Construyendo futuro!*

## **ARTÍCULO 11°. COSTOS E INVERSIONES.**

La educación solidaria podrá impartirse, a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo, o a través de fuentes de financiación o coparticipación económica con el asociado, dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.

## **CAPITULO V ÁREAS DE APLICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA**

### **ARTÍCULO 12°. NIVELES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SOLIDARIA.**

Se entienden por áreas de la educación solidaria, los conjuntos de conocimientos y actividades que disponen al ser humano a una participación comunitaria y simultáneamente, fortalecen la convivencia en el interior de la estructura social así:

- a) Área de formación y promoción social: Estimula el sentido de asociación y pertenencia del asociado y su dinámica de colaboración y solidaridad, en actividades de carácter social, cultural y educativo.
- b) Área de formación ideológica: Sobre la base de principios e ideales de cooperación, plantea no solo al asociado sino al empleado al servicio del Fondo, promover el cambio y adoptar hábitos individuales para una actitud más consciente, participativa y comunitaria.
- c) Área de investigación y asistencia técnica: Orienta hacia la participación y capacitación de los integrantes del FES, en los diversos aspectos de la dirección y administración empresariales, así como en las técnicas adecuadas para el eficaz cumplimiento de los objetivos propuestos de superación personal y colectiva en la respectiva actividad.

## **CAPITULO VI PLANOS Y NIVELES DE LA EDUCACIÓN SOLIDARIA**

### **ARTÍCULO 13°. VOCACIÓN INSTITUCIONAL.**

El Fondo de Empleados del Sena impartirá a sus asociados, empleados y demás personas señaladas como destinatarias en este reglamento, educación solidaria en dos planos fundamentales:



Fondo de Empleados del Sena  
*Construyendo futuro!*

1. Ideológico – Teórico
2. Práctico – Vivencial

Los responsables y ejecutores de los programas de educación solidaria deberán estar atentos a que haya el mayor equilibrio entre uno y otro, en forma que los participantes (asociados, empleados o familiares) en el proceso educativo resulten a la vez participando en actividades concretas del FES, que les permitan la vivencia real de la dinámica solidaria.

#### **ARTÍCULO 14°. OBLIGATORIEDAD.**

Los niveles de educación que son de obligatorio cumplimiento para los asociados del FES, de conformidad con los términos de la legislación solidaria (de los deberes y derechos de los asociados) y el cuerpo estatutario vigente, son:

- a. Básico de inducción, motivación y formación solidaria; con la intensidad normativa y legal en modalidad presencial; el cual constituye prerequisite para gozar y disfrutar de los servicios a que tienen derecho como asociados activos.
- b. Intermedio y avanzado de capacitación y formación en teoría y práctica para la dirección, manejo empresarial y técnico solidario.
- c. Especialización en determinadas áreas para aquellos asociados del FES, que hayan cumplido un proceso selectivo de educación solidaria básica y aspiren a ocupar cargos directivos o de inspección, control social y vigilancia.

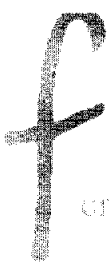
Los pagos por concepto de gastos operativos de las actividades relacionadas en los literales anteriores, tales como: gastos de viajes, hospedaje, conferencista, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transporte terrestre y/o aéreo, alquiler de auditorios y su logística se pueden sufragar con cargo al fondo de educación.

### **CAPITULO VII**

#### **RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, PRESUPUESTOS, RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **ARTÍCULO 15°. DISPOSICIÓN DE RECURSOS.**

El Comité de Educación del FES dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al Fondo de Educación del período respectivo, más los no utilizados en vigencias anteriores.



Fondo de Empleados del Banco  
(Construyendo futuro)

En especial, el Fondo de Educación, se conformará con los siguientes recursos:

- a) El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la Asamblea General.
- b) Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- c) El producto de programas u otras actividades o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- d) Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- e) Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f) Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de educación.
- g) Contra gastos del ejercicio debidamente aprobado por la asamblea general una vez agotados estos recursos.
- h) Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General o la Junta Directiva con destino a este fondo.

#### **ARTÍCULO 16°. PRESUPUESTO Y DISEÑO DE PROGRAMAS.**

Con frecuencia anual, la Junta Directiva, al estudiar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la respectiva vigencia, destinará, las partidas globales que hayan de asignarse a la Educación Solidaria, las cuales quedarán a disposición del Comité de Educación, para atender los programas de educación y las diversas actividades que lo conforman.

Estos recursos incluirán todo el saldo que exista en dicho fondo de Educación y todos aquellos recursos propios que la Junta Directiva considere necesarios incluir para el cabal desarrollo de los programas de educación solidaria.

La Junta Directiva efectuará el reparto correspondiente y los programas y presupuestos para que sean ejecutados en lo que se refiere a gastos e inversiones de carácter permanente, en infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

La asignación de los recursos del Fondo de Educación estará condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y las políticas previamente adoptadas por el FES, a través de sus administradores.

Igualmente, todos los egresos que se generen con cargo al Fondo de Educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el fondo.



Fondo de Empleados del Área Educativa  
Construyendo futuro!

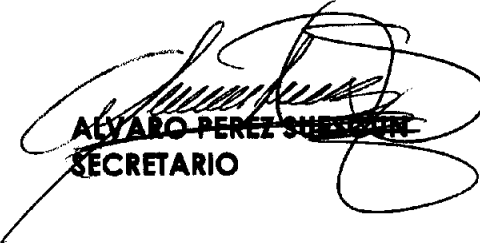
**ARTICULO 17°. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE EROGACIONES.**

Los beneficiarios y usuarios del fondo de educación deberán presentar la documentación necesaria y demás requisitos que exija el Comité de educación, relacionados con la erogación educativa, para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este fondo.

**ARTICULO 18°.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil diez (2010)

  
**MARCELINO GUTIERREZ DE LA HOZ**  
**PRESIDENTE**

  
**ALVARO PEREZ SUAREZ**  
**SECRETARIO**